



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **1 de diciembre de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**, Técnico Superior de Enfermería, Cédula de Identidad N°20.794.726-1, nacido el 08/05/2001, domiciliado en Pasaje Los Jazmines N°242, Población Sol de Julio, San Pedro, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de Asistente de Cuidado implica apoyar a la persona en situación de dependencia y su cuidador/a principal en las actividades de la vida diaria, en la realización de rutinas y roles de acuerdo a sus intereses y respetando su autonomía, y en las actividades que faciliten el bienestar de la persona con dependencia, en el domicilio de las personas beneficiarias. Las actividades que deberá realizar en específico son: Asistir a la persona con dependencia funcional en los ámbitos de higiene personal y confort; apoyar en la micción y defecación; aseo y orden del espacio del/la usuario/a; alimentación, preparación de alimentos y posterior limpieza de los utensilios ocupados; mantener el orden y limpieza de las unidades de vivienda del/la usuario/a; lavar y mantener ordenada la ropa del/la usuario/a; organizar y apoyar en la ingesta de medicamentos prescritos por el centro de salud; seguir las indicaciones de los/las profesionales de la salud para el apoyo en las actividades de estimulación física y cognitiva; apoyar en el mantenimiento funcional, movilización y traslados dentro o fuera de casa; apoyar la vinculación de la persona con dependencia con familiares, vecinos, amistades como también a utilizar las redes de salud. Además deberá realizar registro de sus atenciones en plataforma PRLAC y participar de las reuniones de equipo. Se encontrará bajo la subordinación directa de la Coordinadora de SAD y de la Encargada de la Red Local, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de diciembre de 2025** y hasta el **31 de marzo de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$650.000.- (Seiscientos cincuenta mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Mideplan-RLAC-SAD-Gastos en Personal-Asistente de Cuidado**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA, tendrá derecho a un descanso anual de 15 días hábiles, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

SÉPTIMO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA, tendrá derecho para ausentarse de sus labores **2 días** por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso podrá fraccionarse por día o medios días.

OCTAVO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.



NOVENO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO PRIMERO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA, tendrá derecho a un permiso post natal de 5 días hábiles continuos, pagados, por el nacimiento de un hijo. Este permiso puede ser utilizado a partir del día del parto o distribuido dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: No se exige caución a **BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO QUINTO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.



DÉCIMO SEXTO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA
RUN 20.794.726-1

